



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ADORACION DE JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ

Demandado: EMILIO FERNANDEZ RAMOS

Radicación: 25718408900120180004100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 48 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de noviembre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DIANA MARCELA MOGOLLON VAQUIRO

Demandado: EDGAR RUIZ VELANDIA

Radicación: 25718408900120180006500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 4 del expediente digital, y coadyuvado por el extremo demandado, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por transacción.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Entréguese los dineros que existan en el proceso y que lleguen hasta el mes de diciembre de 2022 al litisconsorte demandante Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA a la cuenta de ahorros 431673004564 del Banco Agrario, y los que lleguen posteriormente. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR TÉNGASE EN CUENTA LA RENUNCIA A TERMINOS DE ESTA PROVIDENCIA, que presentan las partes de consuno.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>212</u>, hoy <u>30/11/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p> |
|--|



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: LUZ MARINA CAMELO PARRA

Radicación: 25718408900120180009000

Se reconoce a la persona jurídica BANINCA S.A.S. como cesionaria del BANCO W.S.A. en los términos y para los fines del documento que aparece glosado a folio 69 del expediente digital.

Se acepta la renuncia que presenta al mandato especial que le había conferido la entidad ejecutante BANCO W.S.A., el Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES y que obra a folio 71 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ANA ROSA MELO FONSECA

Demandado: FERNANDO ALBERTO ESTRADA MENDEZ

Radicación: 25718408900120180013000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 51 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de noviembre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>212</u>, hoy <u>30/11/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: KRISTIAN ANDRES CARRIZOSA TRUJILLO

Radicación: 25718408900120180035000

De la anterior manifestación que eleva el extremo ejecutante córrase traslado al extremo demandado. Por secretaría líbrese atenta comunicación remitiendo el memorial que antecede al accionado.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: MARLIN ELIZA MOSQUERA MURILLO

Radicación: 25718408900120190006800

Téngase por notificado al extremo demandado por conducta concluyente, al tenor de lo normado en el artículo 301 del C.G. del p.

Secretaría controle el término de que dispone el extremo demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: AMPARO ALARCON BOTTO

Demandado: FEDERICO PEDREROS ARISTIZABAL

Radicación: 30001408900120160004300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 2 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación con la cuota del mes de diciembre de 2022.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: SAIRA JHULIET CEPEDA SANCHEZ

Demandado: JORGE ENRIQUE MENDOZA ANGARITA

Radicación: 25718408900120170028100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 2 del expediente digital, y coadyuvado por el extremo demandado, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por transacción.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Entréguese los dineros que existan en el proceso y que lleguen hasta el mes de diciembre de 2022 al litisconsorte demandante Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA a la cuenta de ahorros 431673004564 del Banco Agrario, y los que lleguen posteriormente. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR TÉNGASE EN CUENTA LA RENUNCIA A TERMINOS DE ESTA PROVIDENCIA, que presentan las partes de consuno.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JULIO NELSON ESCALONA MEZA

Demandado: LUZ MARINA ACOSTA FONTALVO

Radicación: 25718408900120170031000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 63 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de noviembre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobrareen dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: LUCILA QUISABONI DE MUÑOZ, EDILBERTO

MUÑOZ QUISABONI Y GENTIL QUISABONI

Radicación: 2571808900120170032000

Agréguese a los autos la anterior comunicación remitida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Palestina-Huila para que conste.

Agréguese a los autos el anterior registro civil de defunción del señor RODRIGO PALECHOR SAMBONI (q.e.p.d.) y que obra a folio 44 del expediente digital para que conste.

Como quiera que el señor RODRIGO PALECHOR SAMBONI era la persona demandante y revisada la actuación encuentra este Juzgado que no había conferido mandato especial para que la representara en este proceso, al tenor de lo normado en el artículo 159 del C.G. del P., se decreta la interrupción del proceso y se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la misma obra, la citación del cónyuge o compañero permanente, y herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente respecto del causante RODRIGO PALECHOR SAMBONI fallecido el pasado 4 de septiembre de 2022.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JOSEFINA MATILDE CANDANOZA

Demandado: MARTHA LUZ DE LA CRUZ CANDANOZA

Radicación: 25718408900120170033000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 2 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de noviembre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUZ MARINA MELO BARRERA

Demandado: NESTOR RIO GAMEZ

Radicación: 25718408900120190036300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 6 del expediente digital, y coadyuvado por el extremo demandado, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por transacción.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Entréguese los dineros que existan en el proceso y que lleguen hasta el mes de diciembre de 2022 al litisconsorte demandante Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA a la cuenta de ahorros 431673004564 del Banco Agrario, y los que lleguen posteriormente. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR TÉNGASE EN CUENTA LA RENUNCIA A TERMINOS DE ESTA PROVIDENCIA, que presentan las partes de consuno.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>212</u>, hoy <u>30/11/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p> |
|--|



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAYRA ALEJANDRA BARRANCO GONZALEZ

Demandado: WALNER BARRANCO FAJARDO

Radicación: 25718408900120190039500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 62 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de noviembre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Si sobrareen dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUZ HELENA PRIETO PRIETO

Demandado: MISAEL PRIETO PRIETO

Radicación: 25718408900120190040000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 30 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de diciembre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobrareen dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Comuníquesele la anterior determinación al Juzgado Promiscuo de Familia del Libano-Tolima y para el proceso de alimentos de JAIDIVE SOTO FARFAN contra MISAEL PRIETO PRIETO, con radicación 73-411-3184-001-2022-00106-00, para los fines que estime pertinente.
- 5.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

Diana Martínez Galeano
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: JOSE ALEXANDER RICO RIAÑO

Demandado: BERNARDO SOLER, ANA ELISA LEON Y JENNY PAOLA SOLER

Radicación: 25718408900120190046500

Agréguese a los autos la anterior comunicación, glosada a folio 20 del expediente digital, remitida por el Centro de Conciliación armonía Concertada sobre el fracaso de la audiencia respecto del trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante señor BERNARDO SOLER para que conste, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: BRENDA SULAYS TARRIBA LEON

Demandado: KARINA INES DIAZ GRANADOS SANCHEZ

Radicación: 25718408900120200001100

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado el 17 de enero de 2020, se promovió por parte de BRENDA SULAYS TARRIBA LEON demanda de ejecución singular contra KARINA INES DIAZ GRANADOS SANCHEZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$900.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019, \$900.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019, \$900.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que cada de una tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 22 de enero de 2020, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta a folio 9 del plenario, mediante memorial con atestación de autenticidad del 30 de enero de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a proponer excepciones.

Mediante proveído del 30 de septiembre de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra de KARINA INES DIAZ GRANADOS SANCHEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2151 otorgada el 18 de julio de 2022 en la Notaría 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 22 de enero de 2020, y por anotación en estado del auto del 30 de septiembre de 2022, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones. No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 22 de enero de 2020, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 11 de febrero de 2020, y en providencia del 30 de septiembre de 2022.

2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaria.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: TERESA EPIEYU URIANA

Demandado: JAIDY MARILIN MONTIEL MOLERO

Radicación: 25718408900120210021400

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 6 de mayo de 2021, se promovió por parte de TERESA EPIEYU URIANA demanda de ejecución singular contra JAIDY MARILIN MONTIEL MOLERO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$680.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, \$680.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, \$680.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 10 de mayo de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido por la parte demandada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente.

Mediante proveído del 30 de septiembre de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra de JAIDY MARILIN MONTIEL MOLERO, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2053 otorgada el 13 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 10 de mayo de 2021, y por anotación en estado del auto del 30 de septiembre de 2022, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones. No



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 10 de mayo de 2021, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 25 de mayo de 2021, y en providencia del 30 de septiembre de 2022.

2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Liquidéense por la secretaria.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>212</u>, hoy <u>30/11/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p> |
|--|



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ALBERTO RAMON BRUGES LOPEZ

Demandado: ELDA YANETH IPUANA PUSHAINA

Radicación: 25718408900120210027900

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 24 de mayo de 2021, se promovió por parte de ALBERTO RAMON BRUGES LOPEZ demanda de ejecución singular contra ELDA YANETH IPUANA PUSHAINA, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$2.680.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, \$2.680.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, \$2.680.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 27 de mayo de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 de C.G. del P., tal como consta a folio 12 del expediente digital, mediante el cual además de manifestar que conoce la existencia del proceso y el mandamiento de pago, solicita se dicte la sentencia respectiva.

Mediante proveído del 30 de septiembre de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ELDA YANETH IPUANA PUSHAINA, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2054 otorgada el 13 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 27 de mayo de 2021, y por anotación en estado del auto del 30 de septiembre de 2022, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones. No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 27 de mayo de 2021, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 10 de junio de 2021, y en providencia del 30 de septiembre de 2022.

2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Liquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>212</u>, hoy <u>30/11/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p> |
|--|



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ANA VIRGINIA ACOSTA CALDERIN

Demandado: LAURA VICTORIA LOPEZ VEGA

Radicación: 25718408900120210028600

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 24 de mayo de 2021, se promovió por parte de ANA VIRGINIA ACOSTA CALDERIN demanda de ejecución singular contra LAURA VICTORIA LOPEZ VEGA, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$540.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, \$540.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, \$540.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 27 de mayo de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 de C.G. del P., tal como consta a folio 12 del expediente digital, mediante el cual además de manifestar que conoce la existencia del proceso y el mandamiento de pago, solicita se dicte la sentencia respectiva.

Mediante proveído del 30 de septiembre de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra de LAURA VICTORIA LOPEZ VEGA, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2057 otorgada el 13 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$800.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 27 de mayo de 2021, y por anotación en estado del auto del 30 de septiembre de 2022, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones. No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:



Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 27 de mayo de 2021, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 10 de junio de 2021, y en providencia del 30 de septiembre de 2022.

2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>212</u>, hoy <u>30/11/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NATALY TELLEZ MARTINEZ

Demandado: MARTA CECILIA MARTINEZ REYES

Radicación: 25718408900120210046400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 45 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de diciembre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DIANA CAROLINA CIFUENTES LEON

Demandado: HECTOR MARIO MARTINEZ MINA

Radicación: 25718408900120210051200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 35 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de diciembre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>212</u>, hoy <u>30/11/2022</u></p> <p><i>DIANA MARTINEZ GALEANO</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIA EDITH MORENO ACOSTA

Demandado: JOSE RAFAEL LEAL ARDILA

Radicación: 25718408900120210052800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 26 del expediente digital, y coadyuvado por el extremo demandado, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por transacción.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Entréguese los dineros que existan en el proceso y que lleguen hasta el mes de diciembre de 2022 al litisconsorte demandante Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA a la cuenta de ahorros 431673004564 del Banco Agrario, y los que lleguen posteriormente. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR TÉNGASE EN CUENTA LA RENUNCIA A TERMINOS DE ESTA PROVIDENCIA, que presentan las partes de consuno.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUISA FERNANDA SANCHEZ MORENO

Demandado: JULIAN NALDERNY RIOS RESTREPO

Radicación: 25718408900120210053300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 28 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de diciembre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>212</u>, hoy <u>30/11/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado: MARIO TARCISIO, CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ, DANIEL ALBERTO AGUILAR CORRALES, ELIGIO SILVANO BELTRAN REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210057200

Se reconoce al Dr. JOHN JAIME CARDENAS BENITEZ como apoderado judicial del señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ en los términos y para los fines del memorial poder glosado a folio 59 del expediente digital.

Visto el informe secretarial que precede se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. HUGO URBANO.

Por secretaría comuníquesele tal designación por un medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MONICA PATRICIA ALDANA LOMBO

Demandado: JOSE RICARDO LEON GARAVITO

Radicación: 25718408900120210058500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 26 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de diciembre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 212, hoy 30/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria